

RAD1100131030042021034300

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C., TRECE
(13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Aclarece la fecha desde la que se pretende el cobro de los intereses moratorios sobre cada uno de los pagarés, teniendo en cuenta que los mismos se causan a partir del día siguiente a la fecha en que se debía cancelar la obligación.

2.- Por cuanto el endoso en procuración que consta en los títulos valores base de la ejecución aparecen suscritos como endosante una persona natural quien al momento de imponer su firma no invocó lo hacia en calidad de representante legal de la sociedad a la que el acreedor titular del derecho le otorgo poder especial para endosarlos, arrímese poder debidamente otorgado por la demandante a la abogada demandante para incoar la presente acción o endoso en procuración extendido en forma legal y conforme lo aquí expuesto extendido a ella por la sociedad apoderada especial a ella para tal fin.

2.- La apoderada solicite cita a través de línea telefónica habilitada para la atención al usuario que se encuentra en los avisos a la comunidad fijados en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-del-circuito-de-bogota> o en el correo institucional con el fin de que acuda o su dependiente a la secretaria del Juzgado el día y hora que se acuerde con el propósito de arrimar el original de los pagarés, base de la presente acción, con el fin de estudiar la idoneidad de dichos documentos con los que se pretende soportar la ejecución demandada. Así mismo y sin el referido apremio acompañe una copia impresa de la demanda.

Notifíquese

El juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 105
Hoy, 14 de septiembre de 20
La sria.



NILDA YOCO PINEDA PEÑA

YRP. -